



Citar este número al responder:
0712-230542025


Santiago de Cali, 26 de febrero del 2025

Señora
LORENZA QUIGUANAS
Predio la Carolina ubicado en la vereda el Carmen
Coordenadas 3°22'31.86"N / 76°37'9.02"O
Corregimiento de Villacarmelo
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

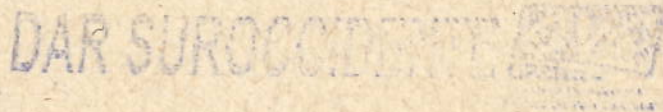
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero (3) del acto administrativo 25 de febrero de 2025, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APORTAR PRUEBAS DE OFICIO Y SE ACLARA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA del expediente con No.0712-039-002-139-2016 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 25 de febrero del 2025

Archívese en: 0712-039-002-139-2016



Nombre de Quien Recibe: _____

Cédula: _____

Fecha de Entrega: _____

In Calidad de: _____

Título: _____

Funcionario de la Titular: _____

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co





AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APORTAR PRUEBAS DE OFICIO Y SE ACLARA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior y en uso de las facultades otorgadas se presentan los siguientes,

i. ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0712-039-002-139-2016, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor JULIO QUIGUANAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.330.939 y LORENZA QUIGUANAS identificada con cédula de ciudadanía No. 25.331.061 por la presunta infracción al recurso bosque causado en la franja forestal protectora de una quebrada afectando la cobertura boscosa que existía en esta franja de protección.

Que el 08 de agosto de 2016 se realizó un primer informe de visita por el equipo técnico de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, del cual se extrae:

(...)4. Lugar: Predio la carolina ubicado en la vereda el Carmen en villacarmelo, Coordenadas 3°22'31.86"N 76°37'9.02"O. Objeto: realizar visita de seguimiento en atención a denuncia de la comunidad por adecuación de terreno.

6. Descripción:

El día 08 de agosto del 2016 se realizó visita de control y seguimiento a predio ubicado en las coordenadas 3°23'38.93"N/ 76°37'22.17"O, en atención a la denuncia realizada por DAGMA en reunión realizada en la inspección del Corregidor de Villacarmelo, se informó que los señores Lorenza Quiguanas CC 25.331.061 y El Sr Julio Quiguanas CC 6.330.939 estaban realizando quemas y socolas en predio administrado por DAGMA.

Durante el recorrido se visitó el lugar, donde fuimos acompañados por guarda parques del DAGAMA y el Sr señores Lorenza Quinaguas y Julio Quinaguas CC 6.330.939.

En la visita se encontró lo siguiente:

- Intervención sobre el recurso flora, mediante socola de arbustos y matorrales altos, árboles en formación de las especies: yarumo, manteco, helecho, tabaquillo, chui mo.



Las áreas intervenidas don fos punots: punto 1, aproximadamente 360 m², punto 2 aproximadamente 900 m².

- El predio se encuentra dentro de la reserva forestal de cali.
- Las intervenciones impactaron la parte de la granja forestal protectora de nacimiento según los reportes del IDESC. (Imagen 2).
- No se pudo identificar la cantidad de árboles afectado, ya que el corte fue ejecutado en tala rasa del suelo.

En el momento de la visita no se presentaron los permisos. (...)

7. Actuaciones: se diligencio Control de Visita No 028933 con fecha de 08/08/2016, firmado por el presunto infractor el Sr Julio Quiguanas y El corregidor de Villacarmelo Amed Giron. Se visitó el lugar afectado y se tomaron los datos necesarios para la elaboración del informe.
8. Recomendaciones: Se hace entrega del informe a la Coordinación de la UGC Cali para que se proceda según corresponda. (...)

Que, en seguimiento se realizó nuevamente visita el 21 de septiembre de 2016 al predio, del cual se levantó informe en los siguientes términos:

(...)

4. Lugar: Predio la carolina ubicado en la vereda el Carmen en villacarmelo, Coordenadas 3°22'31.86"N/ 76°37'9.02"O.
5. Objeto: realizar visita de seguimiento en atención a denuncia de la comunidad por realizar quema en predio.
6. Descripción: El día 21 de septiembre del 2016 se realizó visita de control y seguimiento a predio ubicado en las coordenadas 3°23'38.93"N/ 76°37'22.17"O, en atención a la denuncia realizada por DAGMA donde informaron que presuntamente la familia Lorenza Quiguanas y Julio Quiguanas habían realizado quemas dentro del predio la carolina.

Durante el recorrido se visitó el lugar, donde fuimos acompañados por guarda parques del DAGMA Mauricio Villa y Carlos.

En la visita se encontró lo siguiente:

- Una quema controlada Intervención sobre el recurso flora, el área mencionada dias anteriores fue socolada de arbustos y matorrales altos, árboles en formación de las especies: yarumo, manteco, helecho, tabaquillo, churimo y a la fecha fue intervenida con quema. Las áreas intervenidas son dos puntos: punto 1, aproximadamente 900 m².
- El predio se encuentra dentro de la reserva forestal de cali.
- No se pudo identificar la cantidad de árboles afectado, ya que el corte fue ejecutado en tala rasa del suelo y luego días después intervenidos con quema.
- En el momento de la visita no presentaron los permisos. (...)




Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

7. *Actuaciones: Se visitó el lugar y se tomaron los datos necesarios para la elaboración del informe. Anteriormente ya se había pasado un informe sobre afectación en el recurso flora por mediod e socola, ahora se realizó quema en el mismo lugar y se entrega informe de seguimiento”.*

Que, obra en el expediente, AUTO “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL” de fecha 26 de diciembre de 2016 a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente. Así pues, mediante el oficio No. 0712-293172021 se surtió la notificación por aviso de los investigados JULIO QUIGUANAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.330.939 y LORENZA QUIGUANAS identificada con cédula de ciudadanía No. 25.331.061 el cual de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, se ordenó la publicación en la página Web de la Corporación ante la imposibilidad. Quedando notificado el día 16 de diciembre de 2024.

En revisión del expediente y de la identificación de los investigados, se verificó que sus nombres completos son JULIO QUIGUANAS TROCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 6.330.939, y LORENZA QUIGUANAS DE LABIO, con cédula de ciudadanía No. 25.331.061.


ADRES

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud


Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	VALORES
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	6330939
NOMBRES	JULIO
APELLIDOS	QUIGUANAS TROCHEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	SANTANDER DE QUILICHAO

Fuente: https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=2ou4oHMNqi0yyt5EJO3MRq==




ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	25331061
NOMBRES	LORENZA
APELLIDOS	QUIGUANAS DE LABIO
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	JAMUNDI

Fuente: https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=2ou4oHMNqi0yyt5EJO3MRg==

Aunque en el acto administrativo que ordenó la apertura del procedimiento ya se consignaron estos datos, se considera necesario, de aquí en adelante, relacionar los nombres completos en todas las actuaciones.

ii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 permite la aplicación del mismo en las actuaciones que ejerzan las entidades, tales como la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

“ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código”.

Así mismo estipuló dentro del marco normativo los principios, que para el caso concreto se evaluarán a la luz del artículo tercero (3ro) ibidem:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.



1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

...
11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*"

Así las cosas, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental y en especial con las pruebas que se requieran los medios de pruebas se rigen por lo establecido en el Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012) en virtud de la remisión del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011) que en el ejercicio del presente acto procede su aplicación, como fue arriba definido, siendo así la aplicación del CPACA al procedimiento que adelanta la Corporación, el artículo 211 ibidem menciona:

"ARTÍCULO 211. RÉGIMEN PROBATORIO. En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil."

La sección tercera (Régimen Probatorio) del título único "Pruebas" capítulo I del CGP establece las siguientes:

"ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas".
(subrayado propio)

La Sección Quinta del Consejo de Estado recordó varias generalidades en torno al concepto de la prueba, sus requisitos y su manifestación en el marco del proceso, la Sala señaló si bien, los sujetos procesales tienen libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses, estas deben respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos son conducentes pertinentes y útiles para el fin que persiguen (arts. 164 y 168 del CGP).

"... la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con





los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio”.

Considerando la necesidad de aclarar los nombres de los investigados, resulta pertinente invocar el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, referente al principio de eficacia que deben aplicar las autoridades. Dicho principio busca que los procedimientos cumplan su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos meramente formales y saneando las irregularidades procedimentales. Asimismo, el numeral 12 del mismo artículo alude al principio de economía, el cual, con el fin de optimizar tiempo y recursos, respalda que en este mismo acto administrativo se proceda a la aclaración de la identificación de los investigados.

iii. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Conforme a lo anterior, previo a la continuación de la etapa correspondiente designada por la Ley 1333 de 2009 y en consideración a la necesidad y oportunidad procesal de aportar información relevante al proceso que se adelanta contra el señor JULIO QUIGUANAS TROCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.330.939 y LORENZA QUIGUANAS DE LABIO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.331.061 y bajo la consideración que la Corporación cuenta con la facultad de la realización de todo tipo de diligencias administrativas¹ se ordenará la consecución de información documental actuando bajo el principio de eficacia y celeridad encontrándose en la etapa procesal permitida, se consideran las siguientes:

a. Técnica:

1. Solicitar al equipo técnico de la Unidad de Gestión Cuenca de Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali adscrito a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente la identificación del predio tales como datos catastrales del predio como la cédula catastral, el número de predial nacional y/o el número de matrícula inmobiliaria conforme a los aplicativos de geo referenciación a disposición de la Corporación según las coordenadas reportadas en los informes de fecha del 08 de agosto de 2016 y 21 de septiembre de 2016.

Una vez resuelta la prueba técnica devolver el expediente para surtir por el funcionario a cargo las documentales.

b. Documentales:

1. Con la información catastral del predio, consultar mediante el aplicativo de Ventanilla Única de Registro – VUR el estado jurídico y datos básicos del predio.
2. De no se encontrarse información por la Unidad de Gestión de Cuenca de Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali se solicitará a la Subsecretaría de Catastro adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali los datos de identificación del predio.

¹ Artículo 22. Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.



3. Solicitar a la Subsecretaría de Catastro adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali se sirva informar la estratificación del bien inmueble y el avalúo catastral del mismo.
4. Consultar mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR el índice de propiedad a nombre de los investigados y el estado jurídico y datos generales de los predios sí resultaran coincidencias en la búsqueda.
5. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la capacidad socioeconómica el señor JULIO QUIGUANAS TROCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.330.939 y LORENZA QUIGUANAS DE LABIO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.331.061 de acuerdo a la Resolución 2086 de 2010.

Adicionalmente y conforme a los acápites anteriores se dispondrá la aclaración de identificación de los investigados; valga la pena resaltar que las pruebas relacionadas son consideradas como material importante en caso tal de resultar la investigación desfavorable para los investigados y se ordena en relación a la etapa procesal actual y el principio de celeridad y economía procesal.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales, y con mérito en lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR los nombres completos de los investigados los cuales son: JULIO QUIGUANAS TROCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.330.939 y LORENZA QUIGUANAS DE LABIO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.331.061 por lo que en adelante se deberán expresar así sus nombres.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas:

a. Técnica:

1. Solicitar al equipo técnico de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali adscrito a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente la identificación del predio tales como datos catastrales del predio como la cédula catastral, el número de predial nacional y/o el número de matrícula inmobiliaria conforme a los aplicativos de geo referenciación a disposición de la Corporación según las coordenadas reportadas en los informes de fecha del 08 de agosto de 2016 y 21 de septiembre de 2016.

Una vez resuelta la prueba técnica devolver el expediente para surtir por el funcionario a cargo las documentales.

b.

Documentales:



1. Con la información catastral del predio, consultar mediante el aplicativo de Ventanilla Única de Registro – VUR el estado jurídico y datos básicos del predio.
2. De no se encontrarse información por la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali se solicitará a la Subsecretaría de Catastro adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali los datos de identificación del predio.
3. Solicitar a la Subsecretaría de Catastro adscrita a la Alcaldía de Santiago de Cali se sirva informar la estratificación del bien inmueble y el avalúo catastral del mismo.
4. Consultar mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR el índice de propiedad a nombre de los investigados y el estado jurídico y datos generales de los predios si resultaran coincidencias en la búsqueda.
5. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la capacidad socioeconómica el señor JULIO QUIGUANAS TROCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.330.939 y LORENZA QUIGUANAS DE LABIO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.331.061 de acuerdo a la Resolución 2086 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto a los investigados: JULIO QUIGUANAS TROCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.330.939 y LORENZA QUIGUANAS DE LABIO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.331.061 y/o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali,

25 FEB 2025

COMUNIQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO VENTÉ AMU

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez –Contratista - DAR Suroccidente

Revisó: Miguel Ángel Sánchez Muñoz - Coordinador UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado

Archívese en Expediente No. 0712-039-002-139-2016



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

Marzo 29 de 2024.

Hora: 09:30 Am.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

UGC: Lili-Meléndez Cañaveralejo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

JULIO QUIGUANÁS TROCHES.

LORENZA QUIGUANÁS.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio: La Carolina.

Vereda: El Carmen, Corregimiento: Villacarmelo.

Inmediaciones de las coordenadas geográficas del sistema de referencia MAGNA_SIRGAS WGS

84: Latitud 3°22'31.86"N- Longitud 76°37'9.02"W.

Santiago de Cali-Valle del Cauca.

5. OBJETIVO:

Notificación del acto administrativo 0712-230542025.

Ejecutar visita técnica con el fin de notificarle personalmente el contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APORTAR PRUEBAS DE OFICIO Y SE ACLARA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA".

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza visita técnica al predio donde se ubican las coordenadas relacionadas en el expediente con el fin notificar del acto administrativo y no se pudo realizar la notificación; toda vez que el predio no cuenta con una vivienda habitada para notificar al presunto infractor o conocer de dirección que permita la notificación personal.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

7. OBJECIONES:

Al momento de la visita; no se halló personas para realizar la notificación o la averiguación sobre la ubicación del notificado.

El vecino del predio; manifiesta que los señores quiguanás troches, vendieron el predio hace ya varios meses.

8. CONCLUSIONES:

Finalmente, se recomienda continuar con el trámite administrativo pertinente.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

4:30 pm

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

JUAN CARLOS VALDEZ PERLAZA.